

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2023.

A despacho del señor juez el presente expediente.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo con garantía

Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00031 00

NIEGA REANUDACIÓN PROCESO Y DISPONE ESTAR A LO RESUELTO

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicitó la reanudación del proceso, por cuanto los demandados no dieron cumplimiento al acuerdo de pago extraproceso.

Al respecto, el artículo 163 del C.G.P., establece:

"... Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."

En consecuencia, el despacho deniega la solicitud de reanudación por cuanto, el escrito no cumple con los requisitos exigidos por la norma, esto es, que la misma haya sido suscrita por las partes de común acuerdo.

Por otra parte, respecto a la solicitud de cesión de crédito y en cuanto el proceso se encuentra suspendido hasta el día 21/05/2023, éstese a lo resuelto en auto de fecha 13/12/2022 – *archivo 29 del expediente electrónico* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ